



115773

RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA COOPERATIVA DE PESCADORES Y BUZOS DE CALBUCO, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Subdirector de Pesquerías         |  |
| Jefe Departamento Pesca Artesanal |  |
| Subdirección Jurídica             |  |
| Abogado Redactor                  |  |
| F.A.R.M.                          |  |

VALPARAÍSO, 01 SET. 2017

4068

Res. Ex. N° / VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización Artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 19 de julio de 2017, de la Región de Los Lagos, presentada por doña Carlina Andrea Oyarzo Mancilla, en su calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE PESCADORES Y BUZOS DE CALBUCO; y antecedentes aportados, Informe técnico N° 111905 de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, remitido con fecha 27 de julio del 2017; el D.F.L. N° 5 de 1983 modificado por el D.F.L. N° 1 del 2014 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de julio de 2017, doña Carlina Andrea Oyarzo Mancilla, cédula nacional de identidad N° 15.873.922-4, en su calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE PESCADORES Y BUZOS DE CALBUCO, R.U.T. N° 65.611.890-3, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley".

Que, el numeral 28 del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas **que estén compuestas exclusivamente por personas naturales** inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, la interesada acompaña a su solicitud la nómina de Socios que componen la COOPERATIVA DE PESCADORES Y BUZOS DE CALBUCO, en la que se indica que se encuentra compuesta por 14 miembros, los cuales corresponden en su totalidad a Sindicatos de Trabajadores Independientes, es decir personas jurídicas.



Que, como se señaló, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Pesca y Acuicultura y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario que la organización **esté compuestas exclusivamente por personas naturales**; de conformidad con el numeral 28 inciso segundo del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que, en suma, para la solicitud que por este acto se resuelve, se constata que la organización no da cumplimiento al supuesto establecido por la Ley, ya que como se indicó, esta se encuentra conformada por personas jurídicas y no por personas naturales.

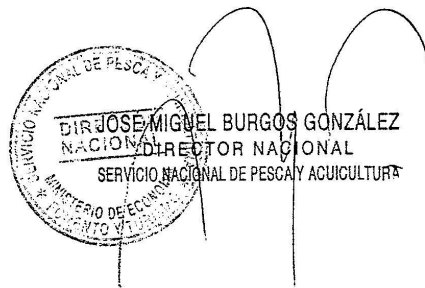
Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

#### RES U E LV O:

1.- Rechazase la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos, del COOPERATIVA DE PESCADORES Y BUZOS DE CALBUCO, R.U.T. N° 65.611.890-3, presentada con fecha 19 de julio de 2017 por las razones expuestas en los considerandos anteriores.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.